

El señor PRESIDENTE.—El señor García quedará con la palabra para el próximo día.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

— :: —

15a. sesión del martes 22 de agosto de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. LUNA IGLESIAS.

Abierta la sesión a las 5 y 10 p. m. con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Castro, Caverro, García, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Prado, Revoredo, Rey, y Espinoza y Costa, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo, en respuesta a un pedido del señor Bedoya, el informe emitido por la Compañía Marconi, acerca de las medidas que, con el fin de hacer economías, viene poniendo en práctica en el ramo de Correos y Telégrafos.

Dos del mismo, contestando igual número de pedidos del precitado señor senador, sobre adopción de medidas para resguardar la vida y propiedades de los vecinos de Yanahuanca que se hayan amenazadas por partidas de bandoleros procedentes de Huánuco; y para que se envíen fuerzas a la región del Pichis, a fin de evitar el ataque que proyectan los salvajes establecidos a inmediaciones de la Vía Central.

Con conocimiento del señor Bedoya, al archivo los anteriores oficios.

Del mismo, informando, en un pedido del señor Gonzáles, relativo a la reducción de las fuerzas de policía y gendarmería del departamento del Cuzco.

Del mismo, expresando que ha

solicitado que la Compañía Marconi informe acerca del pedido del antedicho señor senador, sobre alza en la tarifa de telégrafos, supresión de estampillas del valor de un centavo y reformas que se llevan a cabo en el edificio de Correos y Telégrafos.

Con conocimiento del señor Gonzáles, al archivo ambos oficios.

Del mismo, manifestando que ha solicitado también, informe de la Compañía antedicha, acerca del pedido del señor Medina, relacionado con el servicio postal de Ayacucho.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del mismo, remitiendo, de conformidad con lo solicitado por el señor del Prado, los informes emitidos por los directores de Gobierno y de Policía acerca de las economías obtenidas en ese Ministerio.

Con conocimiento del señor Prado, al archivo.

Del mismo, expresando, en respuesta a un pedido del señor Costa, que ha impartido las órdenes del caso para que se dé estricto cumplimiento al decreto gubernativo que prohíbe el cobro de la contribución denominada "rama".

Con conocimiento del señor Costa, al archivo.

Del mismo, enviando, a mérito de un pedido de los señores Costa, Gonzáles y Bedoya, el testimonio de escritura del contrato firmado por el Gobierno con la Compañía Marconi, para la administración de los servicios de correos y telégrafos.

El señor COSTA solicita se remita este asunto a comisión.

El señor PRESIDENTE, ofreció hacer la consulta en la segunda hora.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, solicitando autorización para abrir un crédito por veinte mil libras para atender a los gastos que demande el sostenimiento de la Embajada Extraordinaria que se propone nombrar el Gobierno para corresponder la visita de las Embajadas y Misiones Especiales que concurrieron a la celebración del Centenario de la Independencia Nacional.

Pasó a la Comisión Diplomática y de Hacienda, y a solicitud del señor Piedra, también a la de Presupuesto.

Dos del mismo, transcribiendo, en respuesta a un pedido del señor Luján Ripoll, los telegramas que le ha dirigido el Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, acerca de la polémica que por los periódicos, sostuvo con el de Chile, sobre la publicación de un supuesto reportaje hecha por "La Reforma de La Paz.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo.

Del señor Ministro de Guerra, contestando el que se le dirigió a solicitud del señor Bedoya, para que se dicten las medidas convenientes a fin de evitar la invasión a los tambos de la región del Pichis, proyectada por los salvajes de esos alrededores.

Con conocimiento del señor Bedoya, al archivo.

Dos del mismo, dando respuesta a igual número de pedidos del señor Luján Ripoll, relacionados con la condición en que se encuentran los pilotos aviadores nacionales; y con la erogación iniciada en el Callao para arbitrar fondos destinados a la compra de un aeroplano.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo ambos oficios.

Del señor Ministro de Justicia, remitiendo, para su distribución entre los señores senadores, cuarenta folletos conteniendo el texto de la Memoria de ese Despacho, correspondiente al presente año.

Se mandó avisar recibo y hacer la respectiva distribución entre los señores senadores.

Dos de los señores Ministros de Hacienda y de Instrucción, contestando los que se le dirigió a iniciativa del señor Costa, para que continúe abonándose la subvención asignada al Colegio que corre a cargo del Hospital de la ciudad de Puno.

Con conocimiento del señor Costa, al archivo ambos oficios.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo una adición al proyecto enviado anteriormente para que sea revisado por el Senado, prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1923, los

efectos de la ley No. 4226, sobre inquilinato de inmuebles.

El señor Castro pide que, adoptándose el mismo acuerdo recaído en el proyecto, se dispense a la adición de todo trámite.

El señor PRESIDENTE reservó el pedido para consultarlo en la segunda hora.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, manifestando, en respuesta a un pedido del señor del Prado, que la ley que modifica el artículo 564 de la ley orgánica de enseñanza, ha sido vetada por el Poder Ejecutivo.

Con conocimiento del señor del Prado, al archivo.

De los mismos, comunicando haber sido aprobada la redacción de la ley que dispone que las pensiones de jubilación, se otorguen con arreglo a la ley de 22 de enero de 1850 y disposiciones vigentes que la hubieran modificado.

A sus antecedentes.

PROYECTO

De los señores Basadra, Vivanco y Piérola, derogando el artículo 140 de la Constitución, que creó los Congresos Regionales, y los demás que se relacionan con dichos organismos.

Quedó en segunda lectura.

SOLICITUD

De don Samuel B. Angulo, Contador jubilado del Tribunal Mayor de Cuentas, acompañando unos documentos para que se agreguen al expediente que tiene organizado, sobre aumento de pensión.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor BASADRE.—Pido a la Presidencia se digne oficiar al señor Ministro de Fomento para que se sirva enviar al departamento de Moguegua algunos ejemplares del ganado reproductor próximo a llegar, sobre todo del Holstein, con el fin de mejorar las condiciones del ganado de ese departamento.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el señor senador.

El señor PIEROLA.—En la anterior legislatura se aprobó en esta Cámara y pasó en revisión a la

de Diputados un proyecto de ley suscrito por el malogrado señor Rojas Loayza y por el que habla, cediendo a la Beneficencia de Huaraz unos solares existentes en la misma localidad. Ese proyecto es de gran importancia porque tiende a beneficiar a una institución muy pobre. Pido que se oficie a la Cámara Colegisladora, a fin de que dé preferencia al proyecto que he indicado.

El señor PRESIDENTE.— Será atendido el pedido.

El señor DEL PRADO. — Pido que previa la lectura del telegrama que he recibido, de los preceptores de Arequipa, que están desde hace once meses impagos de sus haberes, se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda para que remedie tan molesta situación lo más pronto que sea posible.

Voy a hacer un segundo pedido. Reproduzco el formulado por el señor Basadre, en el sentido de que se remitan algunos ejemplares del ganado adquirido últimamente en los Estados Unidos, al departamento de Arequipa.

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar lectura al telegrama remitido a la mesa por el señor del Prado.

El señor RELATOR leyó:

Procedente de Arequipa.
Senador Prado—Lima.

Asamblea preceptores en sesión permanente, vista gravísima situación receso funcionamiento escuelas, falta pago alquiler y aflictiva condición económica preceptores, impetra usted reiterando anteriores gestiones ordene salvar lamentable caso.

Presidente.—Corvacho.— Secretario.—Muzo Rivera.

El señor DEL PRADO—Pido que una copia de ese telegrama se acompañe al oficio que se dirija al señor Ministro.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios, en la forma y términos que ha solicitado el señor senador, a los señores Ministros de Fomento y de Hacienda.

El señor REVOREDO.—Pido que se oficie al señor Ministro de Fomento para que se tenga en cuenta

al departamento de Cajamarca al hacer la distribución del ganado reproductor adquirido en los Estados Unidos.

El señor PRESIDENTE.—Se oficiará al señor Ministro de Fomento en el sentido indicado por el señor senador.

El señor CASTRO.—Yo comprendo que el señor Ministro de Fomento ha de tener en cuenta al departamento que represento, toda vez que acaba de dar una prueba de su esfuerzo con la realización en Trujillo de una exposición industrial y agrícola en los días del Centenario; por esto pido que se le oficie para que tenga en cuenta al departamento de La Libertad al distribuir el ganado extranjero que se ha adquirido.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el señor senador.

El señor CAVERO.—Las provincias de Parinacochas y Lucanas son eminentemente productoras de ganado vacuno; en Lima mismo se consume el ganado procedente de esas provincias, que se embarca por los puertos de Chala y de Lomas. Pido a la mesa que dirija un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que tenga en cuenta a las provincias mencionadas, al hacer la distribución del ganado reproductor que ha importado.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el señor senador.

El señor COSTA.—Señor Presidente. Acaba de darse cuenta de la remisión del testimonio de la escritura pública relativa al contrato celebrado por el Gobierno con la compañía Marconi, documento que he pedido pase a Comisión a fin de que sea debidamente estudiado. Con tal motivo presento a la mesa el pliego de observaciones que tengo formuladas a dicho contrato, con el objeto de que, también sea tenido en cuenta por la comisión que dictamine.

El señor PRESIDENTE.— Será atendida la indicación del señor senador.

Se suspende la sesión mientras llega el momento de pasar a la segunda hora.

Eran las 5 y 40 p. m.

Continuando la sesión a las 6 y 10 p. m. con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Castro, Costa, Flores, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, José R. Pizarro, del Prado, Revoredo, Rey, Espinosa y Costa, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos acordados

De conformidad con lo solicitado por el señor Castro, se acordó dispensar del trámite de Comisión a la adición remitida por la Cámara de Diputados al proyecto que prorroga los efectos de la ley No. 4626, sobre inquilinato de inmuebles habitables, pasando en consecuencia, a la orden del día.

—Puesto al voto el pedido del señor Costa, para que se pase a Comisión el testimonio de escritura del contrato suscrito por el Gobierno con la Compañía Marconi, sobre administración de los servicios postal y telegráfico, fué aprobado, y el señor Presidente remitió el asunto a estudio de las comisiones de Constitución y de Correos y Telégrafos.

Represión de la vagancia

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del art. 5º del proyecto sobre represión de la vagancia. El señor García que en la última sesión quedó con la palabra acordada, puede hacer uso de ella.

El señor GARCÍA.—Como creo, señor Presidente, que está casi agotado el debate respecto del artículo 5º, me limitaré a contestar, brevemente, las observaciones que el señor Caverro hace al jurado que dicho artículo establece. El señor Caverro, para combatirlo hizo una larga disertación histórica y jurídica acerca de la institución. Con bastante interés la he atendido, y crea el señor senador por Ayacucho, que el que habla, siempre está dispuesto a aceptar sus observaciones cuando ellas están conformes con las convicciones que tiene sobre la materia que se discute. Y digo esto porque el señor Caverro parece juzgar que es

con ánimo prevenido que no aceptamos de buen grado sus observaciones.

Hecha esta ligera digresión, debo manifestar a la Cámara que el señor Caverro perdió de vista,—con perdón de su señoría,—en el momento que objetaba el jurado, la orientación que en este asunto informa el criterio de los miembros de la Comisión, pues cree que ésta ha pretendido introducir en el procedimiento penal vigente la institución del jurado. El señor Caverro habría procedido con lógica si tal cosa hubiera pretendido la Comisión; pero no se trata de eso, sino de dar una ley especial contra la vagancia.

La ley de la vagancia no es una ley contra un delito perfectamente definido; la vagancia no es delito mientras no salga de sus límites naturales; se la asimila a delito y se le castiga porque es un peligro para la sociedad. Como dice un penalista español, el vago bordea el Código Penal y está muy próximo a caer bajo el imperio de sus disposiciones; por eso es que hay que reprimir la vagancia.

Si se tratara de castigar a los asesinos y ladrones, entonces sí procedería la observación del señor Caverro y sus atingencias contra el procedimiento que proponemos serían pertinentes; pero si se trata de un hecho que se asimila al delito simplemente en cuanto a su represión, hay que proceder creando procedimientos especiales que estén conforme con la naturaleza de los hechos que se van a juzgar. La comisión, con este criterio, no ha tenido inconveniente para estatuir en el artículo quinto que la denuncia se formulará ante el alcalde y que éste nombrará el jurado, del que formarán parte él, un síndico, un juez de paz y un vecino notable. El jurado procederá sumarísimamente y resolverá pronunciando su fallo. Es ese el procedimiento adoptado por la legislación argentina, como puede verse examinando el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, según el cual el juez de paz levanta los sumarios antes de constituir el tribunal que resuelva en definitiva.

Eso sucede porque el juez de paz de Buenos Aires tiene funcio-

nes de policía rural, lo cual no sucede entre nosotros. La comisión creyó que mejor era estatuir, simplemente, que la denuncia de la vagancia de un individuo se hiciera ante el alcalde y que éste convocara al jurado.

Respecto a la palabra "jurado", no se emplea en el proyecto, en el sentido netamente jurídico que tiene cuando se trata de él como institución jurídica en el juzgamiento, de una manera general, de los delitos; pero es la palabra que se usa con más generalidad cuando se trata de apreciar una obra cualquiera. ¿No se nombra jurados en materias de instrucción, en materias de arte? Para estos casos se nombra jurado de personas entendidas.

Como tratamos de algo que no es delito, se establece lo dispuesto en el artículo 5º; si lo fuera se habría empleado el procedimiento que de una manera general establece el código de procedimientos en materia criminal. El nombre es lo de menos; puede adoptarse el nombre que se quiera, aunque a este tribunal lo llame "jurado" el código rural de la Provincia de Buenos Aires. Lo que patrocina la Comisión es un procedimiento rápido y especial porque la vagancia no es delito, sino una situación especial del individuo que lo coloca en la inminencia de cometer un delito, peligro que la ley trata de prever. Si estuviéramos en otras condiciones, si dispusiéramos de establecimientos especiales donde recluir y corregir a los vagos, no los mandaríamos a las cárceles, donde, tal vez, van a hacerse peores. Pero nosotros no tenemos establecimientos especiales de reforma. Por eso legislamos teniendo en cuenta el medio en que actuamos. La ley que discutimos, como lo dijo mi compañero de comisión, es transitoria; tendrá que modificarse en armonía con las reformas que se introduzcan en el código penal y en el régimen de nuestras prisiones, y, en fin, cuando se establezcan por el Estado las instituciones que correspondan, de una manera exacta, a los delitos que se castigan, y, en este caso, a la naturaleza de la vagancia. Esa es la orientación que debe seguirse; no va a darse una ley per-

fecta, de modo que no procede el encerrar dentro de un marco estrictamente penal todas las disposiciones de una ley de vagancia, es decir, considerar a ésta como un delito estatuyendo grados, términos, etc., lo que estaría bien si se tratara de reformar el Código Penal.

Además, la idea que domina en los penalistas modernos es la de que el juez tenga libertad para estimar la situación subjetiva del delincuente. No estamos en los tiempos en que se consideraba la justicia humana como consecuencia de la justicia divina y el castigo como una expiación. Hoy se tienen en cuenta las circunstancias subjetivas del delincuente antes de imponerle la pena.

Repito que la Comisión ha tenido en cuenta que la vagancia no es un verdadero delito sino una situación personal. Lo único que hace la vagancia es colocar al vago en la inminencia de cometer un delito, y según esto las medidas contra el vago no pueden ser sino educativas, es decir, que enseñen al vago a trabajar. Mañana que tengamos los medios necesarios para corregir la vagancia y otros vicios sociales, se dará más amplitud a estas medidas. Y ya que hablo de vicios sociales debo recordar que, precisamente, la vagancia no es sino un vicio y como vicio es que se le castiga. ¿Qué delito comete el vago? Ninguno.

Con esta exposición creo que la Cámara estimará las razones que ha tenido la Comisión para haber redactado el artículo 5º en la forma que lo ha hecho. La Comisión cree que el vago está suficientemente garantido con el juzgamiento de ese Tribunal. Hacer un sumario en forma, como para los delitos comunes, sería un absurdo. El procedimiento para juzgar a los vagos debe ser un procedimiento muy rápido, y cree la Comisión que con el Jurado que propone se consigue la rapidez y se da garantías al vago contra cualquiera mala información que pudiera interponerse ante la autoridad encargada de conservar el orden público; es decir, que el Jurado es una garantía contra el abuso.

El señor Flores hacía una observación. Decía que eso de esta-

blecer que el Alcalde elija el jurado, sería una moratoria para el juzgamiento, porque una vez detenido el vago no sería puesto a disposición del tribunal que habría de juzgarlo porque no existiría éste con anterioridad a la captura del vago; e insinuaba la idea de reformar el artículo en el sentido de proceder como lo prescribe la Legislación argentina, es decir, que el vago sea puesto a disposición del juez de paz, quien después de actuar el sumario lo remita al alcalde municipal. Por mi parte, como conozco el medio en que y para el cual legislamos, vale tanto un Juez de Paz como un Alcalde. Tan garantido está el vago con el Juez de Paz como con el Alcalde. De manera que bien podría aceptarse la modificación, disponiendo que una vez puesto el vago a disposición del Alcalde éste organizará inmediatamente, el Jurado que deba proceder al juzgamiento. Yo no encuentro una garantía muy sólida en que sea el Juez de Paz quien conozca del asunto. Todos los señores senadores saben perfectamente que lo mismo da poner al vago a disposición del Alcalde que a la del Juez de Paz.

El señor GONZALES.—Voy a hacer al doctor García una interrupción respecto al Juez de Paz. Habría que indicar cuál de los jueces de paz es el que debe formar parte del jurado, pues en algunos lugares los hay varios.

El señor GARCIA.—Está bien, habría que indicarlo. Mi opinión es que debe el vago ser puesto a disposición del Alcalde. Procediendo así se cierra las puertas al recurso de Habeas Corpus.

Yo no sé si mis compañeros tengan que hacer alguna observación al respecto. Declaro que no soy rehacio a las observaciones justas y legítimas que hacen mis compañeros de Cámara.

El señor MEDINA.—Por mi parte sostengo el artículo que la Comisión ha presentado. Nada tengo que añadir a lo que acaba de exponer con tanta amplitud el señor García.

El señor CAVERO.—El Dr. García insiste en sostener el Jurado o tribunal ad-hoc instituido para

el juzgamiento de los nuevos delitos, que en su proyecto se definen y sancionan. Según la teoría que ha desarrollado, la vagancia no es un delito; es sólo un estado de amenaza a la sociedad, por los peligros que comporta para el orden público. De ahí que, a su juicio, no debe emplearse contra los vagabundos sino medidas preventivas o educativas, bajo una jurisdicción privativa, distinta de la ordinaria, que responda al concepto del tratamiento especial que se preconiza a su favor. La teoría del senador por San Martín no concuerda con el proyecto que ha suscrito, en el cual no solo no se ha consignado ninguna de las medidas preventivas o educativas que a su juicio son las únicas que la sociedad puede ejercitar para contener los desbordes de la vagancia, sino que se establecen penas de arresto de uno a seis meses con trabajos públicos, contra los vagos primarios que pueden agravarse hasta cinco años en caso de reincidencia; penas que presuponen necesariamente estados de delincuencia, incompatibles con la tesis del doctor García. Recuerdo que en la discusión general del proyecto, hice notar que en el artículo 1º al definirse la vagancia, se había omitido la calificación expresa del delito. Fué entonces que el doctor García replicó que esa calificación no hacía falta, puesto que la sanción penal establecida implicaba por sí sola su delincuencia. ¿A qué nos atenemos entonces?

Convengo con el doctor García en que la vagancia en sí no reúne todas las condiciones que caracterizan el delito; pero, eso no obstante, constituye un estado que por los peligros que envuelve para la tranquilidad pública, no puede menos de autorizar a la sociedad para proceder contra los vagos, no sólo por medios preventivos, sino también represivos, como los que contiene el proyecto hasta contra los mendigos, asimilándolos a los vagabundos para la sanción penal, a pesar de que la tesis del senador por San Martín, resultaría más razonable a favor de aquéllos que de éstos. Estamos de acuerdo en que la vagancia es

un estado peligroso para el orden público. Los vagos, faltos de domicilio, de medios de subsistencia y de oficio u ocupación, obligados sin embargo a la lucha por la vida, se encuentran en la pendiente del crimen. Las medidas preventivas solo alcanzarían a modificar, en el mejor caso, los factores sociales e individuales determinantes del mal que se trata de refrenar, retrayendo a pocos o muchos de las filas de la vagancia; pero para los vagos profesionales, que ya han sentado plaza en ellas, que ya han puesto los pies en la pendiente fatal, no se concibe otra arma de defensa que la represión. Por eso, el doctor García, rindiéndose a la fuerza incontrastable de las cosas, ha tenido que autorizarla en su proyecto, aunque haciendo traición a sus teorías, que no pueden traducirse en la práctica sino mediante un sistema dispendioso de institutos o establecimientos correccionales y de reforma, que aún en los países más adelantados del mundo, no han salido todavía del período de los ensayos más o menos felices.

Razonando el doctor García en apoyo del tribunal ad-hoc para la vagancia, se empeña en recomendarlo como un modelo de sencillez y de celeridad en los juicios de su competencia. Basta fijarse en que la organización del jurado no es permanente sino que ha de renovarse con distinto personal, a medida que se presenten ante el Alcalde las denuncias contra los vagos, mendigos o proxenetes, para apreciar el tiempo que se perdería en diligencias preliminares de mera organización, en vez de destinarlo desde los primeros momentos a la instrucción de los procesos iniciándola apenas sean sometidos a juicio los presuntos reos. Es obvio que el tribunal, así para su constitución como para su funcionamiento, con la concurrencia indispensable de sus tres miembros, estaría condenado, aparte de las contingencias provenientes de impedimentos personales, a las rémoras de la intervención colectiva, hasta en las diligencias más triviales de la instrucción, y esto sin tener en cuenta los criterios discrepantes en el curso del proceso y en su resolución.

Más aún; si los síndicos de los concejos provinciales son los miembros natos del tribunal ¿no habrá en la provincia más jurisdicción expedita contra los vagos, que la de la capital, a la que estarían también sometidos los que procedieran de los distritos? Si tal fuera la mente del proyecto, no se necesitaría gran perspicacia para apreciar los inconvenientes de una centralización reñida con la tranquilidad pública en los distritos que no fuesen la capital de la provincia, en los cuales resultaría nula la autoridad de los jueces de paz para prestar su concurso en la persecución de la vagancia y de los delitos asimilados, puesto que la jurisdicción privativa que se trata de establecer, excluye toda ingerencia extraña.

Por otra parte. ¿la vagancia, la mendicidad y el proxenitismo son fenómenos sociales de carácter tan singular que requieran para su juzgamiento un tribunal ad-hoc? Y en ese supuesto ¿va a ser también tan especial el procedimiento, que en pugna con los principios de la legislación universal, y por consiguiente de la nuestra, no establezca sino una sola instancia para ventilar y resolver los procesos, así fuese condenando en ellos a la pena de cinco años de trabajos? Dejo la respuesta de las procedentes interrogaciones a los mismos autores del proyecto que se analiza. Para mí la solución del problema se encierra en esta breve fórmula: clasificar la vagancia y los delitos asimilados según su respectiva gravedad, asignándoles las penas correlativas, y someterlos a los juzgados y tribunales instituidos por el código procesal, conforme a las reglas de competencia a que están sujetos.

El señor GARCIA.—El señor Caveró da a entender, con su peroración que nosotros defendemos a los vagos. No, señor; no los defendemos; por el contrario, estamos viendo el medio de reprimir la vagancia. Lo que sí queremos es que se de a la vagancia el carácter que tiene. Por lo demás, el señor Caveró dice que el asunto es muy claro: todo individuo, dice él, que reúne las tres circunstancias expresadas en el artículo primero es un vago. Por lo mismo que es una cuestión sencilla el apreciar la va-

gancia, establece el proyecto de la Comisión que la autoridad política denunciará al vago ante el Alcalde Municipal, quien procederá a nombrar el Jurado. La autoridad que denuncia tiene que expresar cuáles son los hechos imputados. No basta que la autoridad política o el Ministerio Fiscal digan: don Fulano es vago; tendrá que decir: es vago por esta razón. Esta es la información necesaria; yo no sé qué tendría que hacer el Juez de Paz, desde que la información tiene que darla la autoridad política al formular la denuncia, porque es la que puede y debe conocer el medio en que ejerce su autoridad; la autoridad política conoce perfectamente los antecedentes de un individuo; la policía, de consiguiente, dará los datos necesarios. Esa es la información; y sobre esa información es que debe versar el sumario de que habla el artículo. La cuestión no es sino de diferencia de apreciación. Nosotros creemos que debe ser el Jurado; algún señor senador cree que debe ser un juez unipersonal. Ahora, la Cámara resolverá el asunto.

El señor GONZALES.—Sr. Presidente.—El señor doctor Caverro cree que debe ser un juez unipersonal quien instruya la acusación de vagancia, y que sea él quien imponga la pena de dos a seis meses. Yo voy a manifestar mi opinión adversa a la del señor senador por Ayacucho, por la razón siguiente: bien sabe el señor doctor Caverro que los Tribunales unipersonales no siempre pueden ser tenidos como la expresión inequívoca de la justicia. La Comisión, seguramente, basándose en este fundamento, ha deseado que en lugar de que el vago sea juzgado por una persona lo sea por un tribunal. Si se adoptara que solo el juez actuara la información y aplicara la pena, tendríamos, necesariamente, que conceder al vago el derecho de apelar, o sea, que vamos a desvirtuar una ley de carácter administrativo, dándole aspecto y tramitación contenciosos. Vamos a tener que ocurrir, necesariamente, al código de procedimientos en materia criminal, apelando a las audiencias, declaraciones de los testigos, etc., es decir, que se haría lo que el señor García no desea

que se haga: reformar el código de procedimientos en materia criminal. Estableciendo que el juez de instrucción lo sea de fallo, corremos el peligro de que la justicia no sea rectamente aplicada, debiendo aceptarse el parecer del juez, cualquiera que sea.

Por estas consideraciones, yo opino porque hay más garantía para la sociedad en una ley de carácter administrativo en la que se dé intervención a personas como el Alcalde Municipal que representa al pueblo y a los vecinos notables, de cuya honorabilidad ha de percatarse el Alcalde al nombrarlos. Opino, pues, porque subsista el artículo en la forma en que ha sido redactado por la Comisión.

El señor CAVERO.—Unas breves palabras. A medida que se dilucida el asunto, resaltan más los inconvenientes del plan propuesto, para el juzgamiento de la vagancia y de los delitos que a ella se asimilan. Para el Dr. García, la misión del tribunal ad-hoc se limita a fallar las causas, con sólo el mérito de los datos e informaciones con que las autoridades de policía deben aparejar las denuncias que presenten. Eso quiere decir que la intervención de la autoridad política relativamente a los delitos mencionados, no se limita, como en los demás, a la simple denuncia, sino que ellas asumen también una función esencialmente jurisdiccional instruyendo los procesos. Aún cuando pudiera conciliarse con la independencia de los poderes públicos, tan extraña intromisión de las autoridades de policía en la órbita judicial, siempre sería peligroso establecer el régimen penal sobre procedimientos administrativos, ajenos a las formalidades destinadas a precautelar, a la vez que los derechos y las garantías personales de los inculcados, la defensa social contra el crimen, que estriba, ante todo y sobre todo, en la seguridad de que la pena ha de recaer siempre sobre el culpable, nunca sobre el inocente.

Se lamenta el doctor Gonzáles de que un asunto, a su juicio, meramente administrativo, y que debe resolverse por el tribunal ad-hoc definitivamente, sin lugar a revisiones, que lo entorpecerían, se

trate de convertir en materia contenciosa, complicando su rápida solución bajo formalidades de orden jurisdiccional. Con el voto del doctor Gonzáles se ha aprobado el art. 1º del proyecto, definiendo la vagancia como delito. La más alta misión del poder judicial consiste en la reparación del orden público perturbado por el delito, mediante la aplicación de la pena condigna al delincuente. Sustraer esa función augusta a la magistratura, tornándola en un mecanismo meramente administrativo, sería romper el equilibrio constitucional de los poderes a quienes está encomendado el ejercicio de la soberanía nacional. No importa que la vagancia, la mendicidad y el proxenitismo sean hechos de suyo ostensibles y de fácil comprobación para la policía; lo que importa es que las pruebas de cargo se produzcan al amparo de las garantías del procedimiento judicial, y que la pena se imponga por una ejecutoria que encarne, dentro de la falibilidad humana, la sanción austera de la justicia. Cuán lejos nos apartaría de este ideal el tribunal ad-hoc, cuya paternidad se atribuye al doctor Gonzáles.

El señor GARCIA.—Por mi parte he dicho que no tengo otro interés que el de reprimir la vagancia. Respecto al procedimiento, la Comisión creyó que bastaba que se eligiera el jurado y ante él se hicieran las indagaciones; pero no tengo interés en que se complique más el procedimiento y sea el Juez de Paz o el Jurado el que falle. No sé si opinarán así mis compañeros de Comisión y el señor Gonzáles, ya que esta disposición es igual a la de su proyecto.

Yo creo que basta una información ligera. El vago es conocido. No se va a tomar a un hombre de fortuna, ni se va a sacar a un artesano de su taller. Es muy sencillo conocer a un vago, y, por lo tanto, el procedimiento también debe ser sencillo. La Comisión ha propuesto un jurado porque en nuestro país se abusa mucho, y con el jurado hay garantía contra los abusos.

Por lo demás, la Comisión ha creído y sigue creyendo que la vagancia debe ser reprimida, no como verdadero delito, sino asimi-

lándola a él. Por eso es que la legislatura francesa principia por declarar que la vagancia es un delito, declaración que pone de manifiesto que no lo es en sí, pues de lo contrario no sería necesaria como no precisa declarar que el homicidio es un delito.

Para terminar, señor Presidente, diré que no es posible tratar ahora de si procede o no el derecho de apelar, en el caso de que falle el juez que instruya. Eso sería materia de una adición, que el señor Caveró puede presentar. La Comisión tendrá mucho gusto en atenderlo y en tomar en cuenta, como hasta ahora todas las observaciones que ha hecho, en cuanto han estado con el modo de pensar de la Comisión.

El señor GONZALES.—Señor Presidente: De la exposición que ha hecho el señor Caveró se vé que opina porque el procedimiento que se siga respecto de los vagos sea estrictamente judicial. Se sorprende de que yo sostenga que no debe haber apelación, lo que quiere decir, que el señor Caveró insiste en que se puede interponer la de la pena que imponga el jurado. Nació esta idea del señor senador por Ayacucho, como lo dice el señor senador por San Martín, de que él considera a esta ley, con un concepto estrictamente jurídico, como de modificación del código de procedimientos en materia criminal. A mi juicio lo que se está discutiendo es una ley privativa, que no encaja ni en el código penal ni en el de procedimientos en la misma materia. Se trata de legislar acerca de cuestiones vinculadas a la seguridad pública, previniendo, por medio de la autoridad política la comisión de delitos. Discutimos una ley preventiva y no una represiva. La insistencia del señor Caveró desaparecerá si considera que se impone una pena, la del trabajo, que no está reconocida por nuestro Código Penal, pues solo por una ley reciente que se ha legislado sobre el trabajo de los sentenciados; ley que, como lo ha dicho el señor Medina, fué ampliada a iniciativa mía. El proyecto en debate no debe discutirse dentro del concepto jurídico de la penalidad, porque entonces bastaría con de-

cir: "Considérase a la vagancia como delito", adicionando el Código Penal. Llevado el asunto a ese terreno sería necesario ocurrir a los tribunales ordinarios donde se seguiría una serie de procedimientos, lo cual, no obstante la buena voluntad de los jueces, sería muy perjudicial, siendo como son tantos los asuntos de que conocen; nada se habría ganado en celeridad.

El señor DEL PRADO.—El proyecto de la Comisión, en lo que se refiere al jurado, adolece del defecto de que puede creerse que el jurado es quien instruirá, fallará y aplicará la pena.

Yo no considero exacta la teoría del señor García, de que es la autoridad política la que instruye. La autoridad denuncia al vago y si encuentra instrumentos tanto escritos como materiales para mandarlos como pruebas de convicción al que debe instruir la causa, entonces casi está probada la existencia de la vagancia; pero en otras circunstancias el juez o el encargado de la instrucción debe verificar el hecho denunciado por la autoridad política y eso tiene que hacerlo por medios distintos al empleado por la autoridad. Es obligación del instructor verificar y constatar la exactitud de los cargos contra el presunto vago. Por eso creo que hay un medio salvador: el propuesto por el señor Flores, que consiste en adoptar el procedimiento de la ley rural argentina, en el sentido de que la denuncia pase al Juez de Paz, éste haga la instrucción y una vez hecha la someta al jurado. De este modo se concilian las opiniones. El jurado no puede instruir, tiene que fallar solamente.

El señor GARCÍA.—La ley argentina dá intervención al Juez de Paz porque éste tiene atribuciones policiales. La ley rural argentina en su art. 287 dice: (leyó).

"La policía rural, como la general, es ejercida, por ahora, por los jueces de paz, en su calidad de comisarios".

Como el Juez de Paz hace las veces de autoridad de policía, es quien instruye; aquí eso lo tiene que hacer la autoridad política, que pasará su parte haciendo las indagaciones necesarias que sir-

van de base al Jurado. Es ante éste que se producen las pruebas y ante el que el vago puede defenderse; eso lo establece también la legislación argentina. Dice:

"Después de esto, se asociará el juez de paz, a dos de los municipales, o en su defecto a dos alcaldes, y formado así el jurado será oído verbalmente el acusado, por si o por el defensor que quiera nombrar, produciendo en el acto las pruebas que crea pertinentes, y resolviendo sin más trámite el caso; de todo lo cual se sentará el acta respectiva".

Vea el señor doctor del Prado, cuál es el procedimiento tan rápido de la legislación argentina, rapidísimo. El juez allá es autoridad de policía. Por eso hace las indagaciones y manda su informe, y el juri es el que recibe las pruebas, oye al acusado, la acusación, la defensa, etc., y resuelve en el acto.

No es extraño que haya esta discrepancia de opiniones, porque la cuestión de la vagancia está sujeta a pareceres distintos, porque nunca ha estado bien calificada, ni lo está hasta ahora.

Decía en uno de los días anteriores que la vagancia se castigaba en la legislación antigua hasta con látigo, castigo que ha desaparecido de las legislaciones modernas; sería una monstruosidad castigar un vicio con azotes.

No debemos perder de vista, señor Presidente, el carácter de la pena que imponemos al vago; tenemos que recluirlo para enseñarle a trabajar. No ha cometido delito, pero está expuesto a cometerlo, porque su condición sicológica puede obligarlo a eso. Con esto, pues, dejo contestada la observación que ha hecho el señor doctor del Prado.

El señor DEL PRADO.—Me voy a permitir hacer una pequeña indicación. El señor doctor García nos hace ver que los jueces de paz en la Argentina tienen atribuciones policiales. Pues entonces el doctor García ha debido poner al Intendente o a la autoridad policial, asesorada con los otros dos miembros, para formar tribunal. De manera que ha traído al Juez de Paz de los cabellos, pero como según nuestra legislación el Juez de Paz conoce de las faltas, creo

que no está demás su intervención. Una de dos, o se considera en el proyecto a la autoridad de policía como directora de la instrucción o se acude al juez de paz dejando a la autoridad de policía solo lo relativo a la denuncia.

El señor GARCIA.—La Comisión no ha querido trasplantar la disposición de la ley argentina. Cuando se apela a una legislación extranjera se le estudia antes de adoptar sus procedimientos. Lo que la Comisión ha querido es dar garantías contra los vagos y contra los abusos de los que no quieren trabajar.

El señor PIEROLA.—Yo me permito proponer que este artículo se aplaze porque no tenemos conciencia clara de lo que vamos a votar. Si los señores que han impugnado el proyecto y los que lo sostienen, pudieran presentar una fórmula en que estén contemplados los dos criterios, sería visto con agrado, porque así votaríamos con mejor conocimiento de causa.

El señor GONZALES.—Eso significaría aplazar toda la ley. Yo descarta que el señor Piérola aclarara su pedido, expresando si lo que quiere es que vuelva a Comisión.

El señor PIEROLA.—Que vuelva a Comisión.

El señor GONZALES.—Parece que en el curso del debate han podido los señores senadores formarse concepto claro de lo que se trata; pero si eso no ha sido suficiente y el señor Piérola no puede votar, la Cámara resolverá si el asunto vuelva a Comisión; pero yo solo agregaré que nunca he visto que un proyecto discutido durante varios días y del que se han votado los primeros artículos vuelva a Comisión.

El señor GARCIA.—La verdad es que si ya se han aprobado cuatro artículos, no sé como pueda la Cámara acordar que vuelva el quinto a Comisión.

El señor PIEROLA.—Es que no hay dos opiniones acordes.

El señor GARCIA.—Aunque no las haya; el procedimiento no es que el asunto vuelva a comisión; los señores que no están de acuerdo con el artículo en discusión pueden presentar modificaciones y una vez que se haya votado el ar-

tículo de la Comisión, si éste es desechado entran a discutirse las modificaciones que se hayan presentado por escrito, porque así de palabra no podemos entendernos.

El señor CAVERO.—Pero cuando se presentan se dice ¿qué hacemos nosotros con eso?

El señor GARCIA.—Pero siempre tienen que ser presentadas las modificaciones por escrito; la Cámara verá si las toma en consideración en su oportunidad, cuando el artículo de la Comisión sea desechado. Repito que respecto al aplazamiento no me parece que pueda acordarlo la Cámara, después de que se han aprobado los cuatro primeros artículos. Lo que debe hacerse es proceder a votar el artículo 5º.

El señor PRESIDENTE.—¿El señor senador por Ancash insiste en su pedido de aplazamiento?

El señor PIEROLA.—Sí, señor, con el objeto de que se concilien todas las opiniones, pues por lo que se ve están todas dispersas; unos están con el señor Caveró, otros con el señor Flores y otros con la Comisión.

El señor LUJAN RIPOLL.—Me ha parecido ver en la indicación del senador por Ancash la idea de aplazar la votación de este artículo hasta mañana, con el objeto de que se pongan de acuerdo los que sostienen las ideas de la Comisión y los que las impugnan, a cuya cabeza está el señor Caveró, cuya autoridad pesa en el seno de esta Cámara. Parece que la indicación es atinada porque si acaso no fuera posible ponerse de acuerdo el día de hoy, mañana pueden presentar una fórmula sustitutoria.

El señor PIEROLA.—El señor senador por Ica ha interpretado bien mi propósito.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar el aplazamiento. Los señores que lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación).—Acordado.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción

CARLOS REY.

16a. sesión del miércoles 23 de agosto de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. LUNA IGLESIAS

Abierta la sesión a las 5 y 10 p. m., con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Castro, Caverro, García, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, y Espinoza y Costa, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Bedoya, que ya se encuentra en esta Cámara, el informe emitido por la Compañía Marconi acerca de las medidas que viene dictando con el fin de hacer economías en su presupuesto.

Con conocimiento del señor Bedoya, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo, de conformidad con lo solicitado por el señor Costa, copia certificada de las instrucciones de carácter reservado, impartidas a nuestros Delegados a las conferencias de Washington.

Con conocimiento del señor Costa, al archivo.

Del mismo, comunicando, para los efectos del artículo 97 de la Constitución, que el señor Víctor M. Maúrtua, ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador.

Pasó a la orden del día, habiéndose dado lectura, a solicitud del señor Vivanco, a la foja de servicios del nombrado.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Piedra, que se activa el trabajo de formación del proyecto de presupuesto para el año próximo a fin de someterlo a la brevedad posible, a la deliberación del Congreso.

Con conocimiento del señor Piedra, al archivo.

Del mismo, remitiendo copia de la exposición elevada por la Ins-

pección Fiscal de Bancos, demostrativa de la necesidad de la dación de una ley relativa a la constitución y funcionamiento de los Bancos extranjeros en el Perú a fin de que sea tomada en cuenta al discutirse el proyecto que, sobre el particular, pende de la resolución del Senado.

Pasó a la Comisión de Legislación y Hacienda.

Del mismo, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Luján Ripoll, que ha solicitado el expediente relativo a la falta de pago de la contribución sobre la renta, correspondiente a los bonos endosados al Banco del Perú y Londres, representativos del empréstito hecho al Fisco por la Compañía Recaudadora de Impuestos, a fin de que por la vía administrativa se haga efectivo el abono de ese impuesto.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo.

Del mismo, remitiendo el expediente organizado sobre restablecimiento de la Aduana mayor de Eten.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro de Justicia, participando, con motivo de un pedido del señor Medina, relativo al estado en que se encuentra el juicio mandado seguir al ex-subprefecto de Lucanas, don Francisco Moreno, que ha solicitado que la Corte Superior de Ayacucho informe sobre el particular, a fin de satisfacer la petición del expresado señor Senador.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del mismo, informando en un pedido del señor Gonzáles relativo a la conveniencia de aumentar el número de miembros del Poder Judicial.

Con conocimiento del Sr. Gonzáles, al archivo.

Del mismo, trascribiendo el que le ha dirigido el señor Presidente de la Corte Suprema, comunicándole que ese Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 4460, ha elegido a los señores Vocales doctores don Felipe de Osma y don Alejandrino Maguiña para que integren la comisión encargada de revisar el proyecto de Código Penal y el vigente de Procedimientos en la misma materia.